



Autorizar devolución de  
tasa a favor de los  
administrados señalados  
en el Anexo N° 6 adjunto.

# Resolución Jefatural

N° 00005 -2026-SUCAMEC-OAD

Lima, 28 de enero de 2026

## VISTOS:

El Informe Técnico N°00001-2026-SUCAMEC-OAD-TES de fecha 08 de enero de 2026, emitido por el Analista de Tesorería, mediante el cual, elevó (06) expedientes de solicitud de devolución de tasa presentados por los administrados detallados en el Anexo N°04; El formato de "Verificación de Pagos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa" de fecha 08 de enero de 2026 expedido por la Unidad de Finanzas; Memorando N°03064-2025-SUCAMEC-DAMMR de fecha 24 de diciembre de 2025 emitido por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados; Informe de Licencias N°35405-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDLTP de fecha 23 de diciembre de 2025 emitido por la Sub dirección de Licencias y Tarjetas de Propiedad, Informe de Arsenales N°01722-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDAVA de fecha 19 de diciembre de 2025 emitido por la Sub dirección de Arsenales y Verificación de Armas; Informe de Comercio N°01152-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDCAMR de fecha 18 de diciembre de 2025 emitido por la Sub dirección de Comercio, armas, municiones y materiales relacionados; Memorando N°1687-2025-SUCAMEC-OAD de fecha 16 de diciembre de 2025 emitido por la Oficina de Administración; Informe N°00464-2025-SUCAMEC-OAD-TES de fecha 15 de diciembre de 2025 emitido por la Unidad de Finanzas - Tesorería; y;



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2024-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 08 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 09 de agosto de 2024, en cuyo artículo 22° se estipula que: "La Oficina de Administración es el órgano de administración interna encargado de gestionar los recursos materiales, económicos y financieros para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional de SUCAMEC. (...)";

Que, en el mes de febrero del 2018, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Banco de la Nación, suscribieron el contrato bancario de servicios de cobranza, que tiene como objeto brindar el servicio de cobranza de tasas del TUPA que administra la SUCAMEC mediante el Sistema de Teleproceso y todos los canales virtuales que el Banco tenga a su disposición (...).

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece "**Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente:** Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector,



Autorizar devolución de  
tasa a favor de los  
administrados señalados  
en el Anexo N° 6 adjunto.

# Resolución Jefatural

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones aprobado mediante Resolución Directoral N°003-2024-EF/52.01, establece que los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria.

Que, asimismo, la, precisa en su numeral 7.1. del artículo 7 de la Directiva denominada "Devolución de Tasa Administrativa", aprobada mediante Resolución de Gerencia General N°0085-2025-SUCAMEC-GG del 27.10.2025 7.1. *"la devolución de tasa administrativa es el reconocimiento formal del derecho a la devolución de pagos indebidos, por error y/o en exceso depositados en la cuenta corriente de SUCAMEC en el año vigente o años anteriores; a través del acto administrativo correspondiente, el cual se inicia con la presentación de la solicitud de devolución de tasa administrativa por parte del administrado identificando las razones de la devolución, el beneficiario, importe, código de tributo, registro de ingreso en el SIAF, T-6 de Traslado de recursos al Tesoro Público; culminando con la autorización de la devolución mediante Resolución Jefatural y giro de la DTA (Devolución de Tasa Administrativa)".*

Que, en numeral 7.3. del artículo 7 de la directiva antes citada, establece que "el importe a devolver es el resultado del monto depositado, menos la comisión bancaria cobrada por el Banco de la Nación, en concordancia con lo establecido en el Contrato Bancario de servicios de cobranza celebrado entre la SUCAMEC y el Banco de la Nación".

Que, asimismo, dicha directiva en el numeral 8.2.2. del artículo 8, precisa que "la DTA (Devolución de Tasa Administrativa) se efectúa en moneda nacional únicamente a nombre del administrado, cuyo número de documento de identidad (DNI, RUC y/o Carnet de Extranjería) sea el mismo al consignado en el comprobante de pago (Págalo.pe), vóucher de pago y/o certificación de pago".

Que, el artículo 1267° del Código Civil, establece respecto a la figura legal del "pago indebido por error de hecho o de derecho": "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad de pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, entre el 10 de diciembre del 2025 y el 15 de diciembre del 2025, se presentaron (06) expedientes de solicitudes de devolución de tasa, cuya relación detallada se adjunta en el Anexo N°6 de la presente Resolución Jefatural. Dichas tasas corresponden a procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA relacionados con la tramitación a realizarse ante las direcciones de la SUCAMEC;

Que, revisados los expedientes de solicitud de devolución de tasa, se advierte que los solicitantes adjuntan al mismo la constancia de pago, emitido por el Banco de la Nación / Sistema de Recaudación Vía Teleproceso;

Que, el Anexo N° 6 contiene el detalle de la solicitud de devolución de tasa, en el cual se consigna la fecha de ingreso del expediente, el número de expediente emitido por el Sistema de Gestión de Expedientes (en adelante CYDOC), el nombre del solicitante, RUC o DNI según corresponda, número de empoce, código de tributo, concepto, monto pagado, fecha de pago. Asimismo, se señala en el Memorando N°03064-2025-SUCAMEC-DAMMR emitido por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados en el cual, la dirección competente del procedimiento administrativo invocado comunica a la jefatura de la Oficina de Administración que los empoces presentados no han sido utilizado en ningún trámite realizado ante su dirección;



J. NATO



Autorizar devolución de  
tasa a favor de los  
administrados señalados  
en el Anexo N° 6 adjunto.

# Resolución Jefatural

Que, mediante el Formato de "Verificación de Pagos de Solicitudes de Devolución de Tasa Administrativa" de fecha 08 de enero de 2025 detallado en el Anexo N°04, la Unidad de Finanzas -Tesorería de la Oficina de Administración consigna que el empoce fue depositado en la cuenta corriente de la SUCAMEC N°0068-328861 – Recursos Directamente Recaudados, según se desprende del Sistema del Banco de la Nación WinSCP indicando detalladamente el clasificador de ingreso, la cantidad de registros y la dirección competente; el mismo que la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados – DAMMR completo y comunico mediante Memorando N°03064-2025-SUCAMEC-DAMMR;

Que, mediante Informe Técnico N°00001-2026-SUCAMEC-OAD-TES, la Unidad de Finanzas - Tesorería detalló el proceso de trámite del expediente materia de análisis y sugirió, en el marco de la normativa vigente tomando como sustento el Anexo N° 4 y Anexo N° 6, realizar la devolución de dinero con el descuento de la comisión cobrada por el Banco de la Nación;

Que, de acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Servicio de Recaudación celebrado entre la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC y el Banco de la Nación, se señala que "la SUCAMEC abonará como contraprestación por los servicios materia del presente contrato, una comisión del 2% sobre el total de la recaudación efectuada" y, mediante Carta N° EF/92.3141 N° 245-2018, de fecha 12 de marzo de 2018 el Banco de la Nación consideró actualizar la comisión por el servicio de recaudación de esta Entidad conforme al siguiente detalle, la misma que entraría en vigencia a partir de la fecha de su suscripción;

Servicio	Importe	Comisión Mixta
Tasas TUPA SUCAMEC	Menor a S/ 80	S/ 1.60
	Mayor a S/ 80	2. %

Que, como consecuencia de la comisión pactada, se dispone la deducción de la comisión bancaria correspondiente a las referidas solicitudes de devolución de tasa por un monto total de S/ 40.93 (Cuarenta con 93/100 soles), tal como se muestra en cuadro Anexo N°6;

Que, el numeral 53.1) del artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado (...);"

Que, de la evaluación de los documentos que forma parte del expediente citado en el Anexo N° 6, se advierte que las personas naturales y personas Jurídicas solicitantes realizaron los pagos a favor de la SUCAMEC, en los cuales efectivamente se aprecia que los usuarios no iniciaron procedimiento administrativo ante la Dirección de Línea con los empoces en cuestión, ni se emitió ninguna resolución por imposición de multa a la citada empresa. En consecuencia, corresponde efectuar la devolución del monto total pagado con la deducción de la comisión bancaria correspondiente a los solicitantes señalados, en aplicación a las normas invocadas en los considerados precedentes y lo señalado por la gerencia competente;

Con el visado de la Unidad de Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 1441 y el Código Civil; además de las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-IN;





Autorizar devolución de  
tasa a favor de los  
administrados señalados  
en el Anexo N° 6 adjunto.

# Resolución Jefatural

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de tasa presentadas por los administrados señalados en el Anexo N° 6 adjunto (06 expedientes que contienen 11 ítem, que forma parte integrante de la presente resolución).

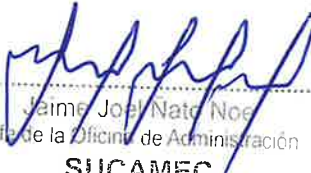
**ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR** la devolución de las tasas a favor de los administrados señalados en el artículo primero de esta resolución, por el monto S/ 1,568.47 (Mil quinientos sesenta y ocho con 47/100 soles); asimismo, disponer que el egreso que se origine debe efectuarse con cargo a la Cuenta Corriente N° 0068-328853 – Recursos Ordinarios de la cuenta de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC del año 2026 y Cuenta Corriente 014.

**ARTÍCULO 3.- OBSERVAR** sobre las devoluciones de tasa detallados en el Anexo 06, procederá su ejecución en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el procedimiento de devolución establecido en la Directiva denominada “Devolución de Tasa Administrativa” aprobada mediante Resolución de Gerencia General N°00085-2025-SUCAMEC-GG.

**ARTÍCULO 4.- CUMPLIR** la Unidad de Finanzas con la aplicación de los procedimientos y requisitos establecidos en la directiva N°002-2024-EF/52.06 “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del tesoro Público y otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 5.- COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados y a la Unidad de Finanzas para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Jaime José Nato Nos  
Jefe de la Oficina de Administración  
SUCAMEC